

2
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 20 del mes actual.

| Nombre del comprador. | Clase y nombre de la finca. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE Pests. Cents. |
|------------------------|-----------------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|---------|------------------------|--------------------------|
| D. Luis Monge. | Heredad. | Estado. | 2 | Aldeaseñor. | 18.º | 19 de Junio de 1880. | 39 50 |
| Pedro Gonzalez. | Idem. | Idem. | 18 | Peroniel. | 17.º | 1.º id. id. | 93 75 |
| Carlos Lafuente. | Idem. | Idem. | 79 | Baraona. | 13.º | 6 id. id. | 112 75 |
| Julian Ruiz. | Casa. | Idem. | 83 | Agreda. | 16.º | 14 id. id. | 113 25 |
| Julian Molero. | Idem. | Idem. | 84 | Idem. | 16.º | 14 id. id. | 131 25 |
| Julian Ruiz. | Idem. | Idem. | 85 | Idem. | 16.º | 14 id. id. | 100 50 |
| Ambrosio Gil Martinez. | Idem. | Idem. | 671 | Seron. | 4.º | 19 id. id. | 13 |
| Bartolomé Melendo. | Idem. | Idem. | 672 | Idem. | 4.º | 19 id. id. | 7 75 |
| Dionisio Herrero. | Heredad. | Idem. | 372 | Cubo de la Solana. | 3.º | 19 id. id. | 255 05 |
| Mannel Martinez. | Casa. | Clero. | 336 | Almazan. | 17.º | 1.º id. id. | 25 88 |
| Benito Gonzalo. | Idem. | Idem. | 157 | Idem. | 17.º | 1.º id. id. | 32 50 |
| Agustina Gallego. | Idem. | Idem. | 151 | Idem. | 17.º | 2 id. id. | 50 |
| Miguel Manrique. | Idem. | Idem. | 155 | Idem. | 17.º | 3 id. id. | 112 50 |
| Pablo Gonzalez. | Idem. | Idem. | 355 | Idem. | 17.º | 3 id. id. | 112 50 |
| Pedro Ranz. | Idem. | Idem. | 160 | Idem. | 17.º | 3 id. id. | 93 75 |
| Félix Utrilla. | Idem. | Idem. | 195 | Almaluez. | 17.º | 3 id. id. | 65 |
| Genaro la Peña. | Idem. | Idem. | 180 | Nolay. | 17.º | 6 id. id. | 28 75 |
| Marcos Gallego. | Idem. | Idem. | 179 | Idem. | 17.º | 6 id. id. | 43 75 |
| Agustin Rodrigálvarez. | Idem. | Idem. | 198 | Arcos. | 17.º | 7 id. id. | 100 |
| Pedro Bendicho. | Granero. | Idem. | 388 | Aguaviva. | 17.º | 8 id. id. | 20 |
| Lázaro Atienza. | Casa. | Idem. | 194 | Nepas. | 17.º | 8 id. id. | 35 01 |
| José Tejedor. | Granero. | Idem. | 209 | Judes. | 17.º | 11 id. id. | 56 50 |
| Frutos Liceras. | Heredad. | Idem. | 914 | Sotillo. | 16.º | 1.º id. id. | 27 63 |
| Pedro Andrés. | Idem. | Idem. | 2522 | Noviales. | 16.º | 1.º id. id. | 25 25 |
| Frutos Liceras. | Idem. | Idem. | 869 | Sotillo. | 16.º | 1.º id. id. | 6 25 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 871 | Idem. | 16.º | 1.º id. id. | 21 50 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 872 | Idem. | 16.º | 1.º id. id. | 17 25 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 870 | Idem. | 16.º | 1.º id. id. | 33 25 |
| Pedro Andrés. | Idem. | Idem. | 912 | Rebollosa de Pedro. | 16.º | 1.º id. id. | 375 |
| Andrés José Gonzalo. | Idem. | Idem. | 958 | Noviales. | 16.º | 6 id. id. | 14 |
| Antonio Ramiro. | Idem. | Idem. | 2045 | Rebollosa de Pedro. | 16.º | 6 id. id. | 13 75 |
| Andrés José Gonzalo. | Idem. | Idem. | 853 | Noviales. | 16.º | 6 id. id. | 126 25 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 854 | Idem. | 16.º | 6 id. id. | 63 25 |
| José Perez. | Casa. | Idem. | 289 | Agreda. | 16.º | 7 id. id. | 28 98 |
| Doroteo Martin. | Heredad. | Idem. | 848 | Ligos. | 16.º | 12 id. id. | 140 |
| Benito Rica. | Idem. | Idem. | 2396 | Idem. | 16.º | 12 id. id. | 127 88 |
| Cosme Sanz. | Idem. | Idem. | 847 | Idem. | 16.º | 12 id. id. | 125 25 |
| Benito Rica. | Idem. | Idem. | 1019 | Idem. | 16.º | 13 id. id. | 4 22 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 2373 | Hoz de Arriba. | 16.º | 13 id. id. | 42 50 |
| Casimiro Martinez. | Idem. | Idem. | 2233 | Bretan. | 14.º | 6 id. id. | 87 63 |
| Angel Camporedondo. | Idem. | Idem. | 2234 | Idem. | 14.º | 6 id. id. | 93 88 |
| Dionisio Bolaños. | Idem. | Idem. | 1440 | Traccha. | 13.º | 4 id. id. | 225 |
| Romualdo García. | Granero. | Idem. | 426 | Torremedianana. | 13.º | 4 id. id. | 6 80 |
| Carlos Lafuente. | Heredad. | Idem. | 1655 | Acrijos. | 13.º | 8 id. id. | 4 66 |
| Matias Casado. | Huerto. | Idem. | 2191 | Arbujuelo. | 13.º | 8 id. id. | 15 |
| Carlos Lafuente. | Heredad. | Idem. | 2572 | Baraona. | 13.º | 10 id. id. | 5 13 |
| Francisco Gil. | Idem. | Idem. | 1587 | Arbujuelo. | 13.º | 10 id. id. | 14 25 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 1507 | Idem. | 13.º | 10 id. id. | 50 26 |
| Fernando García. | Idem. | Idem. | 2286 | Vizmanos. | 13.º | 15 id. id. | 102 |
| Isidoro Calabia. | Casa. | Idem. | 350 | Agreda. | 13.º | 15 id. id. | 8 75 |
| Carlos Lafuente. | Heredad. | Idem. | 2577 | Beltejar. | 13.º | 15 id. id. | 10 75 |
| Eusebio la Hoz. | Idem. | Idem. | 1473 | Urèx. | 13.º | 17 id. id. | 112 75 |
| José Miranda. | Idem. | Idem. | 1548 | Idem. | 13.º | 17 id. id. | 112 50 |
| Lorenzo García. | Idem. | Idem. | 1274 | Trevago. | 13.º | 20 id. id. | 53 75 |
| Andrés García. | Idem. | Idem. | 1249 | Nolay. | 12.º | 15 id. id. | 206 25 |
| Domingo las Heras. | Prado. | Idem. | 1665 | Diustes. | 12.º | 15 id. id. | 64 38 |
| Felipe Cabriada. | Heredad. | Idem. | 1309 | Nolay. | 12.º | 16 id. id. | 408 |
| Paulino Ibero. | Idem. | Idem. | 178 | Miñana. | 11.º | 2 id. id. | 175 |
| Marcelino Piñilla. | Idem. | Idem. | 147 | Gómara. | 11.º | 8 id. id. | 16 60 |
| Cosme la Puerta. | Idem. | Idem. | 1877 | Gallinero. | 11.º | 10 id. id. | 13 25 |
| José Zardoya. | Idem. | Idem. | 140 | Idem. | 11.º | 10 id. id. | 5 13 |
| El mismo. | Huerto. | Idem. | 428 | S. Andrés de Almarza. | 11.º | 11 id. id. | 4 78 |
| El mismo. | Heredad. | Idem. | 2704 | Gallinero. | 11.º | 11 id. id. | 50 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 155 | Idem. | 11.º | 11 id. id. | 18 50 |
| Antonio Rico Barron. | Idem. | Idem. | 715 | Osma. | 11.º | 13 id. id. | 826 80 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 772 | Burgo. | 11.º | 13 id. id. | 586 80 |
| Carlos Madrazo. | Idem. | Idem. | 798 | Valdeluviel. | 11.º | 13 id. id. | 766 80 |
| Antonio Rico Barron. | Huerta. | Idem. | 688 | Burgo. | 11.º | 13 id. id. | 376 80 |
| El mismo. | Heredad. | Idem. | 647 | Idem. | 11.º | 14 id. id. | 1501 80 |
| El mismo. | Huerta. | Idem. | 806 | Idem. | 11.º | 14 id. id. | 376 80 |
| El mismo. | Heredad. | Idem. | 748 | Osma. | 11.º | 14 id. id. | 406 80 |
| El mismo. | Huerta. | Idem. | 686 | Idem. | 11.º | 14 id. id. | 722 25 |
| Joaquín Gil. | Heredad. | Idem. | 1088 | Seron. | 11.º | 18 id. id. | 182 63 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 1093 | Tortengua. | 11.º | 18 id. id. | 125 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 1394 | Cañamaque. | 11.º | 18 id. id. | 142 55 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 2594 | Andaluz. | 11.º | 18 id. id. | 56 88 |
| Jacinto Martin. | Idem. | Idem. | 1982 | Langa. | 11.º | 20 id. id. | 225 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | 501 | Idem. | 11.º | 20 id. id. | 24 38 |
| Agustín Verde. | Idem. | Idem. | 505 | Idem. | 11.º | 20 id. id. | 27 50 |
| Santos García. | Idem. | Idem. | 2712 | Canredondo. | 11.º | 20 id. id. | 16 25 |

| Nombre del comprador. | Clase y nombre de la finca. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE Pests. Cents. |
|-----------------------|-----------------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|---------|------------------------|-----------------------|
| Toribio Anton | Heredad | Clero | 2700 | Valderueda | 10.º | 3 de Junio de 1880 | 37 50 |
| Felix Peña | Idem | Idem | 1620 | Alcaelpozo | 10.º | 3 id. id. | 35 30 |
| Juan Palmar | Idem | Idem | 1121 | Torreblacos | 10.º | 3 id. id. | 187 50 |
| Toribio Anton | Idem | Idem | 1031 | Andaluz | 10.º | 5 id. id. | 37 30 |
| El mismo | Idem | Idem | 1049 | Centenera de Andaluz | 10.º | 5 id. id. | 66 50 |
| Gregorio Medrano | Idem | Idem | 1037 | Fuentepiñilla | 10.º | 5 id. id. | 259 |
| Toribio Anton | Casa | Idem | 2593 | Andaluz | 10.º | 5 id. id. | 18 12 |
| Francisco Jimenez | Heredad | Idem | 15 | Soria | 10.º | 5 id. id. | 68 25 |
| Marcos Cervero | Idem | Idem | 1229 | Majan | 10.º | 5 id. id. | 150 95 |
| Cosme Lapuerta | Idem | Idem | 1354 | Idem | 10.º | 6 id. id. | 9 45 |
| El mismo | Idem | Idem | 1308 | Idem | 10.º | 6 id. id. | 26 55 |
| Toribio Anton | Idem | Idem | 1120 | Valderueda | 10.º | 9 id. id. | 50 |
| Narciso Sobrino | Idem | Idem | 1369 | Velamazán | 10.º | 19 id. id. | 75 55 |
| Gregorio Medrano | Idem | Idem | 1060 | Fuentepiñilla | 10.º | 5 id. id. | 72 37 |
| José del Fresno | Idem | Idem | 1052 | Barbolla | 9.º | 4 id. id. | 627 30 |
| Juan Beltrán | Idem | Idem | 2635 | Revilla | 9.º | 8 id. id. | 300 05 |
| El mismo | Idem | Idem | 1067 | Monasterio | 9.º | 8 id. id. | 350 05 |
| Miguel Fuentes | Idem | Idem | 1278 | Revilla | 9.º | 12 id. id. | 760 50 |
| Pedro Martínez | Idem | Idem | 1068 | Idem | 9.º | 15 id. id. | 130 |
| Andrés García | Idem | Idem | 469 | Suellacabras | 7.º | 3 id. id. | 75 12 |
| Sotero Llorente | Idem | Idem | 2893 | Abioncillo | 5.º | 16 id. id. | 100 50 |
| Canuto Abad | Casa | Idem | 519 | Agreda | 4.º | 19 id. id. | 115 |
| Sotero Llorente | Idem | Idem | 34 | Soria | 2.º | 9 id. id. | 213 10 |
| Anselmo Peña | Heredad | Propios | 1858 | Alcaelpozo | 10.º | 3 id. id. | 20 |
| Antolin Lafuente | Era | Idem | 1990 | Piquera | 8.º | 5 id. id. | 207 60 |
| Tomás Hernando | Terreno | Idem | 1901 | Pedraja de S. Esteban | 8.º | 6 id. id. | 77 10 |
| Frutos García | Idem | Idem | 2137 | Calatañazor | 6.º | 8 id. id. | 2300 7 |
| Pedro Ballano | Era | Idem | 2178 | Idem | 6.º | 10 id. id. | 970 60 |
| Manuel del Amo | Heredad | Idem | 2139 | Barbolla | 6.º | 10 id. id. | 308 60 |
| Atanasio Izquierdo | Casa | Idem | 124 | Burgo | 5.º | 3 id. id. | 52 80 |
| Policarpo Martínez | Eras | Idem | 2423 | Castejon | 3.º | 13 id. id. | 45 |
| Simon Sanz | Terreno | Idem | 2427 | Sauquillo de Alcázar | 3.º | 19 id. id. | 101 |
| Antonio Escudero | Idem | Idem | 2481 | Mataza | 2.º | 3 id. id. | 701 10 |
| Benito Rica | Idem | Idem | 2489 | Hoz de Arriba | 2.º | 13 id. id. | 265 |
| El mismo | Idem | Idem | 2490 | Idem | 2.º | 13 id. id. | 1300 10 |
| Pio Abad | Monte enebreal | Idem | 9 | Soria | 9.º | 12 id. id. | 800 20 |
| Agustin Ruiz | Teatro | Beneficencia | 362 | Villar del Campo | 9.º | 20 id. id. | 267 91 |

Soria, 8 de Junio de 1880. = El Jefe del negociado, José Carrascon. = V.º B.º = Sanchez.

SECCION CUARTA.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS

Circular.

La Direccion general de Administracion local, relacionando incesantemente por los sagrados intereses confiados a su cuidado y dando una prueba mas de su celo por la buena marcha y administracion de esos establecimientos que, conocidos con el nombre de Positos, tantos y tan inmensos beneficios proporcionan a la clase laboradora suministrándola a un módico interés los medios necesarios para combatir la escasez y sus deplorables consecuencias, nivelando en lo posible la desigualdad de las cosechas, acaba de publicar la importantisima circular que a continuacion se inserta, dando instrucciones para regularizar las practicas de la contabilidad de los Positos, sobre la que llamo muy especial y señaladamente la atencion de todos y cada uno de los señores Alcaldes de esta provincia en que existen esta clase de establecimientos.

Con el proposito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad a que en los diferentes periodos marcados por la ley deben atenderse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Positos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestion administrativa a los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos, esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la mas pronta y completa reorganizacion de los Positos, haciéndoles funcionar sin obstáculos, y para que desde la proxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detentados por las Administraciones que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la

época oportuna el reintegro, ó abandonaron las practicas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de sus operaciones de bienestar, he determinado dirigir a V. S. la presente circular-instruccion, que inmediatamente se publicará en el Boletín oficial de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la Relacion nominal de los deudores que retienen granos y metálico del Posito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida; liquidando lo que recibieron con la crece acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenación del Alcalde como haber ó capital pasivo del periodo economico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero a gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora, a abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado, y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos a satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion en cuanto esté formada por triplicado, se remitiran dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, a quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado; en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 dias antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos a los deudores para que, sepan con la anticipacion debida los ayuses de liquidacion del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico, a su voluntad, segun les faculte para ello el artículo 29 del reglamento, a cuyo efecto, además de la notificacion a domicilio que esta prevenida, se publicarán por el Alcalde como Presidente del Ayunta-

miento y Comision local, los edictos señalando los dias y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Posito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la instruccion de contabilidad, para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expediendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada periodo economico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la intervencion del Posito levantar las actas de arqueos y medicion, y presentar al Ayuntamiento la Relacion nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero dia se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde con las facultades que le concede la instruccion de 3 Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Posito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados, y segundos deudores los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el artículo 33 del reglamento de Positos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Posito, cerrará el expediente dicho expediente con la liquidacion de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierta, y lo entregará al Alcalde para su aprobacion, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero dia, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la instruccion, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Positos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Posito que resulten más inmediatamente culpables

de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las *creces* acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decreta la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado art. 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participación que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instrucción para *segundos contribuyentes*, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 36; y será obligación del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, ántes de oír al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como *deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio*, conforme prescribe el citado art. 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la *declaración de deuda fallida* para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.

Quinta. Apurados que sean los *reintegros y ejecuciones* en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la *Relación nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio*, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instrucción, el día 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medición de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervención.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho día para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los *repartimientos generales y parciales* que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligación administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Según prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar ántes las *creces* pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Sétima. En la primera quincena de Julio se ha-

rará todos los años ejecutiva la formación y presentación de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si este no lo hiciese, para no verse privado de la retribución legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación ántes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitación establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administración del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formación y rendición de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, según dispone la regla 11 de dicha instrucción en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S. á propuesta de esa Comisión, según dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á éstos imputable también el pago del *contingente* devengado y exigible desde el período económico de 1877-78, según lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razón de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el *capital total activo y pasivo del Pósito*.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al período económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigación y exención de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviese noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las *creces* devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción *por falta absoluta de movimiento en los caudales*, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las *creces* pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administración.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la *relación nominal de deudores al Pósito*, liquidando las *creces* devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su

aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 días; para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de *creces* computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V. S. su inmediata formación ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

En su consecuencia, y á fin de cumplir lo ordenado por la precitada Dirección general, se hace preciso y espero que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existan Pósitos, cumplan y hagan cumplir con exactitud y puntualidad cuanto en la preinserta circular se dispone, con lo que además de dar una prueba más de su celo en favor de sus administrados y del interés que les merecen tan útiles como benéficos establecimientos, me evitarán el sentimiento que indudablemente me produciría el tener que emplear medidas enérgicas para conseguirlo.

Soria, 9 de Junio de 1880. — El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN. — El Ingeniero Secretario, Vicente Herrero Salamanca.

COMISION DE EVALUACION DE SORIA.

Don Eustaquio Lopez y Pulido, Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital y Jefe de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia.

Hago saber: Que terminado y aprobado por esta Comisión el repartimiento de inmuebles que ha de regir en la capital durante el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de dicha Comisión, establecida en el piso entresuelo del edificio que ocupan las Oficinas de Hacienda, para oír las reclamaciones de agravio que se le dirijan por equivocaciones ó errores en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales: pasado cuyo plazo se considerarán como consentidas por los interesados y no habrá lugar á reclamación alguna.

Soria, 10 de Junio de 1880. — Eustaquio Lopez y Pulido.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ines.

Hasta el día 12 del que cursa se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal el repartimiento aprobado que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, pudiendo reclamar de agravio si se creyesen perjudicados hasta aquella fecha, á pesar de no haber presentado relación alguna según se les ordenó en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 56.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes adscritos en dicho repartimiento.

Ines, 2 de Junio de 1880. — El Alcalde, Felipe Palomar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO. — El que quiera aprovechar los pastos y espigueo de un terreno que se arrienda en el término municipal de Pozalmuro, puede presentarse al Alcalde del mismo, el que enterará de las condiciones.

SORIA. — Imprenta provincial.